



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00284-00.

El gestor judicial de la incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se insistió en que el suplicado debía comparecer ante el Estrado Judicial en los 5 días siguientes, a fin de noticiarse respecto del accionamiento entablado, **a pesar de que la implorante proporciona las piezas procesales de rigor**, con miras a que el suplicado conozca los alcances de la tramitación emprendida, **con apoyo en lo cual desarrollará directamente la defensa**, esto es **sin que tenga que adelantar previamente diligencias de enteramiento**, siendo que éstas se consolidan con el envío de la comunicación, acompañada de los citados soportes; y, b) se citaron abonados telefónicos que, en lo absoluto, han sido habilitados para que se desarrollen laboríos de contradicción, resultando preciso que los involucrados actúen exclusivamente mediante el correo electrónico implementado para el efecto, es decir el asignado al competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

En fin, es menester que se **enmienden las aludidas falencias**, desarrollándose nuevamente el enteramiento personal pendiente, acatando las pautas erigidas por el art. 291 del Estatuto General del Procedimiento, pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que incumbe al envío de los respectivos elementos documentales y los efectos que genera su entrega en torno a la concreción del noticiamiento y la realización de las tareas defensivas. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9850570c51dcec2c677372cc6a2f6d1ec4037f15325f9db51d91041f9137ae
62**

Documento generado en 01/06/2021 04:21:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**